



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

TRASLADOS ESPECIALES y ORDINARIOS

FIJACIÓN EN LISTA No. 2024-00001

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO	F. INICIO	F. TERMINO
REIVINDICATORIO	<u>2023-00259</u>	LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA	ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID	TRASLADO EXCEPCIONES	3 DÍAS	12-02-2024	14-02-2024
EJECUTIVO	<u>2019-00017</u>	BANCOLOMBIA S.A	LUIS GUILLERMO MESA GIRALDO	TRASLADO LIQUIDACION CRÉDITO	3 DÍAS	12-02-2024	14-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00288</u>	COOP. GÓMEZ PLATA	JAVIER EDUARDO PEREZ CORREA Y OTRA	TRASLADO LIQUIDACION CRÉDITO	3 DÍAS	12-02-2024	14-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00289</u>	COOP. GÓMEZ PLATA	LUIS FERNANDO LAVERDE RAMIREZ Y OTRO	TRASLADO LIQUIDACION CRÉDITO	3 DÍAS	12-02-2024	14-02-2024

Se hace constar que el traslado se fija desde las 08:00 horas del día de hoy **viernes, 9 de febrero de 2024** hasta las 17:00 horas del día en que se pone fin al término.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria

RE: 2023 00289 Cooperativa Gómez Plata vs Laverde Ramírez Luis Fernando y otro - Escrito que aporta liquidación del crédito.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/02/2024 9:19

Para:ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Se confirma recibido,

Radicado **2023-00289**

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, NO ELIMINAR el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviaran autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 15:49

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó

<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023 00289 Cooperativa Gómez Plata vs Laverde Ramírez Luis Fernando y otro - Escrito que aporta liquidación del crédito.

Buenas tardes, cordial saludo.

Respetuosamente, remitimos en un PDF de 2 folios para el proceso ejecutivo 2023-00289 Cooperativa Gómez Plata vs Laverde Ramírez Luis Fernando y otro - Aporto liquidación del crédito por \$ **4'249.794,14** con fecha de corte de interés al 06 de febrero de 2024.

Quedamos atentos,

**Tarcisio de Jesús Ruiz Brand**

Director General.

Teléfono: (4) 358 51 92**Móvil:** 3007474997 - 3104150106**Correo:** ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

Medellín

AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario

Medellín, martes 06 de febrero del 2.024

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

E. S. D.

Radicado: 05890 4089 001 2023 00289 00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Ejecutante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**

NIT: 890.985.772-3.

Ejecutado: **LAVERDE RAMÍREZ LUIS FERNANDO, c. c. #.**

1.045'113.847 y LAVERDE RAMÍREZ EDWAR ALEXANDER, c. c. #.

1.045'111.393.

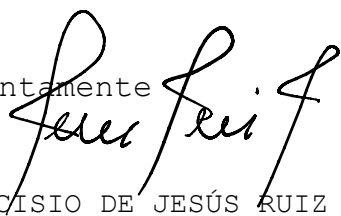
Referencia: Aporto liquidación del crédito por **\$ 4'249.794,14**

con fecha de corte de interés al 06 de febrero de 2024.

Respetuosamente, someto a su consideración y de la parte ejecutada, la presente liquidación del crédito por la suma de **\$ 4'249.794,14** con fecha de corte de interés al 06 de febrero de 2024; sin perjuicio de que se incremente con ocasión de la generación diaria de intereses.

ANEXO: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 2 folios

Atentamente



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3'021.163 Bogotá

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

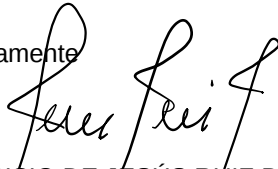
G.A.H.

Medellín 06 de febrero de 2024
LAVERDE RAMÍREZ LUIS FERNANDO y LAVERDE RAMÍREZ EDWAR ALEXANDER
RADICADO: 05890408900120230028900
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
E.S.D.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			01-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	06-feb-24	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>		\$2.236.675,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anua				Capital Liquidable	días	Liq Intereses
03-jun-21	30-jun-21		1,5			2.236.675,00		0,00
03-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.236.675,00	28	40.334,12
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.236.675,00	30	43.147,17
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.236.675,00	30	43.283,07
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		2.236.675,00	30	43.169,82
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		2.236.675,00	30	42.920,46
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		2.236.675,00	30	43.350,99
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		2.236.675,00	30	43.780,64
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		2.236.675,00	30	44.231,94
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		2.236.675,00	30	45.669,53
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.236.675,00	30	46.049,72
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.236.675,00	30	47.341,63
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.236.675,00	30	48.802,02
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.236.675,00	30	50.317,89
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		2.236.675,00	30	52.235,28
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.236.675,00	30	54.242,60
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.236.675,00	30	56.995,29
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.236.675,00	30	59.335,15
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.236.675,00	30	61.773,41
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.236.675,00	30	65.592,00
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.236.675,00	30	68.019,13
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.236.675,00	30	70.696,61
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.236.675,00	30	72.002,91
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.236.675,00	30	73.085,32
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.236.675,00	30	70.875,22
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.236.675,00	30	69.861,07
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.236.675,00	30	69.062,22
01-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.236.675,00	30	67.838,07
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		2.236.675,00	30	66.383,91
01-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		2.236.675,00	30	63.321,56
01-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		2.236.675,00	30	61.234,03
01-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		2.236.675,00	30	60.234,57
01-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		2.236.675,00	30	56.613,37
01-feb-24	06-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		2.236.675,00	6	11.318,43
Resultados						2.236.675,00		1.813.119,14

SALDO CAPITAL	\$ 2.236.675,00
SALDO INTERESES	\$ 1.813.119,14
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 4.049.794,14
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000,00
TOTAL DEUDA	\$ 4.249.794,14

Atentamente

TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.
C. C. # 3°021.163 Bogotá
T. P. # 72.178 C. S. de la J.

RE: RADICADO- 2023-00259 VERBAL-REIVINDICATORIO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 16:16

Para:lina marcela berrio palacio <limar-85@hotmail.com>

CC:martamariagomezvasquez@hotmail.com <martamariagomezvasquez@hotmail.com>

Se confirma recibido,

Radicado **2023-00259**

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, NO ELIMINAR el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviaran autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: lina marcela berrio palacio <limar-85@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 16:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó

<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: martamariagomezvasquez@hotmail.com

<martamariagomezvasquez@hotmail.com>

Asunto: RADICADO- 2023-00259 VERBAL-REIVINDICATORIO

Cordial saludo.

Señor Juez,

Envío en archivo adjunto contestación de la demanda y presentación de excepciones. (prescripción adquisitiva de dominio)

Atentamente,

Lina Marcela Berrio Palacio

Abogada
Celular: 3113654664

LINA MARCELA BERRIO PALACIO
ABOGADA
TP. 261072 DEL C S DE LA J

Yolombó, 22 de enero de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yolombó, Antioquia

E.S.D

VERBAL- REIVINDICATORIO	
DEMANDANTE	LILIANA MARIA ZAPATA VEGA (C.C. 32.090.120); JOSÉ LUIS ZAPATA ZAPATA (C.C. 1.102.857434)
DEMANDADO	ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID (C.C 70.251.955)
RADICADO	2023-00259
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES (PRESCIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO)

Respetado Señor Juez,

LINA MARCELA BERRIO PALACIO, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.928.797 expedida en Bello y T.P. Nro. 261072 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial del Señor ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID, mayor de edad, identificado con el número de ciudadanía 70.251.955 de Yolombó, (Ant.) me dirijo a Usted con el fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO:

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien la demandante aparece en el folio de matrícula inmobiliaria como propietaria del 50%, su hijo, José Luis no tiene más que una expectativa de herencia, para tener el derecho real de dominio es necesario tramitar el proceso de sucesión, a la luz del artículo 950 del Código Civil Colombiano, "el titular de la acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa." No es cierto

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO: en el hecho primero se describe la totalidad del predio y el predio objeto de la demanda según la primera pretensión es el lote de terreno con área de 160 metros cuadrados cuyos linderos son totalmente diferentes.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, no obstante, indica mi mandante, que la Señora Liliana Zapata, consintió la compra venta que de manera verbal realizó con el señor Leoncio Zapata.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Efectivamente y tal como lo afirma la parte demandante, los titulares del derecho real de dominio, perdieron la posesión del lote de 160 metros cuadrados, que hace parte del de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-11623 de la ORIP de Yolombó, precisamente en ocasión a esa venta, negocio jurídico que se dio los siguientes términos ; relata mi poderdante, que en el año 2.000, realizó contrato verbal de compraventa de un lote de menor extensión, ubicado en el corregimiento Villana nueva de Yolombó Antioquia, con el señor José Leoncio Zapata, en ese mismo año empezó la construcción y el mismo vendedor con su compañera permanente, Liliana Zapata vega, (la demandante), trabajaron en la obra en calidad de ayudantes del oficial de nombre Gilberto Barrientos, quienes realizaron los cimientos de la obra, de hecho, el hermano de la señora Liliana Zapata, de nombre Raúl Zapata continuo la construcción realizando labores de mampostería, después del homicidio del señor José Leoncio, en el año 2001 y hasta el año 2003 , la señora Liliana Zapata y su hijo, continuaron viviendo en la casa, manifiesta mi cliente que la señora Liliana, le hacia la alimentación a él a Jorge y a Raúl Zapata, hermanos de ella y mi poderdante vivía en la casa que construyó, que queda al lado de la casa de los demandantes, por tanto es falso, que mi poderdante se posesionara del predio de manera violenta, ya que, pagó la totalidad del precio pactado, es decir, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS, al momento del negocio, mi cliente pagó la suma de 1.030.000 pesos, dinero que recibió el señor José Leoncio, y los doscientos mil pesos restantes se los envió a la demandante a través de GANA a la ciudad de Sincelejo, afirma mi poderdante que cuando la señora LILIANA ZAPATA, se fue del predio, ya estaba construida la vivienda y durante todos esos años, fue el señor Alonso Zapata quien pagó el impuesto predial.

AL HECHO SEXTO: NO CORRESPONDE A UN HECHO, pues no explica un acontecimiento o una situación lógica, n obstante indica el artículo 769 del Código civil, que la buena fe, se presume, excepto en los casos en que la ley establece presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

AL HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Asegura mi poderdante que la vivienda fue construida entre los años 2000 y 2001, antes de que falleciera el Señor Leoncio Zapata, el día 27 de noviembre del año 2001, advierte además que entre el año 2001 y 2005 la señora continuo viviendo en la casa de ella, es decir, la del lado, hasta que consiguió otro compañero y decidió viajar, dejando al cuidado de su casa a su hermana. Es cierto que se considera dueño y señor tanto de la casa de habitación como de las demás mejoras que tiene en el lote que posee hace 23 años.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, la demandante le manifestó a mi poderdante que estaba agradecida por que había pagado la totalidad del impuesto predial por todo el tiempo que ella estuvo en otra ciudad, indica mi cliente que fueron juntos a la notaria a recibir asesoría, porque el demandante de nombre José Luis pretendía que se legalizara el predio del señor Alonso Zapata y el área restante quedara a su nombre, al tener que tramitar la sucesión, los demandantes desistieron del proceso.

Es mi poderdante quien en varias oportunidades ha tenido que acudir a la inspección de policía, porque ha ocasionado perjuicios, como consta en actas de conciliación la señora se ha comprometido a cesar los actos perturbatorios a la posesión.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, Mi poderdante es un poseedor de buena fe, de acuerdo al artículo 768 del C.C, tiene la conciencia de haber adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio, ha poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO: La acción reivindicatoria prescribió, por tanto, no hay lugar a ella, no es cierto que los demandantes tengan la propiedad absoluta, ello implica tener la posesión material del inmueble, y ya lo han reconocido en los hechos anteriores, es mi poderdante el poseedor, en este caso no procede la acción de reivindicación de dominio porque el heredero no tiene el dominio de la propiedad.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, desconoce mi poderdante los negocios jurídicos de los demandantes.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, este es un hecho repetido

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo, la pretensión en la acción reivindicatoria no tiene por objeto declarar la pertenencia del derecho real de dominio, ya que los dos hechos principales que constituyen la causa son: que el demandante es el dueño de la cosa y el demandado es el poseedor

A LA SEGUNDA: Me opongo, al ser esta pretensión consecuencia de la primera, no está llamada a prosperar, si los demandantes no son dueños, no hay lugar a la restitución del inmueble, además me opongo por haber operado el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor Alonso de Jesús Zapata Cadavid.

A LA TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA: me opongo, son pretensiones confusas y acumuladas de manera indebida.

A LA OCTAVA: Me opongo, y solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Solicito señor Juez, tener en cuenta las documentales aportadas por los demandantes y las que enuncio a continuación:

- Certificado especial de pertenencia
- Levantamiento planímetro del predio objeto de la prescripción adquisitiva de dominio
- Paz y salvo del impuesto predial
- Resultado a solicitud Epm (electricidad)
- Contrato uso de agua
- Contrato de arrendamiento
- Acta de Mediación policiva

Testimoniales:

De manera respetuosa le solicito al despacho, Se decrete y se practique los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad:

- **DUQUEIRO ANTONIO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.013.831, teléfono 3128359530, (vía WhatsApp) con domicilio en el Corregimiento Villanueva del municipio de Yolombó, quien declarará sobre sobre todos los hechos de la demanda y se puede notificar a través de la suscrita en el correo electrónico: limar-85@hotmail.com,
- **ANA CRISTINA CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.090.510 de Amalfi, teléfono 3163118886 (vía WhatsApp) con domicilio en el Corregimiento Villanueva del municipio de Yolombó, quien declarará sobre sobre los hechos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, de la demanda sin correo electrónico
- **GILBERTO DE JESUS BARRIENTOS POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.648.751, teléfono 3128359530, (vía WhatsApp) con domicilio en la avenida 32 Nro. 49-135, en el municipio de Bello, quien declarará sobre sobre todos los hechos de la demanda y la respectiva contestación, se puede notificar a través de d el correo electrónico: gilbertobarrientosposada@hotmail.com
- **RAUL DE JESUS ZAPATA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.012.565, teléfono 3183365598 (vía WhatsApp) con domicilio en el Corregimiento Villanueva del municipio de Yolombó, quien declarará sobre sobre los hechos primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, sin correo electrónico
- **ANA FRANCISCA VERA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.090.287, teléfono 3193144077 (vía WhatsApp) con domicilio en el Corregimiento Villanueva del municipio de Yolombó, quien declarará sobre sobre los hechos primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, de la demanda, sin correo electrónico

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito a su despacho se sirva decretar y practicar la inspección judicial, a fin de que se verifique, la identidad del predio, sus linderos, colindancias y área, estado de conservación y mejoras realizadas en el mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su señoría decretar y practicar el interrogatorio de parte a los demandantes y al demandado, para que absuelvan cuestionario que en forma verbal o escrita le formularé acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda, así como la contestación de la misma.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía, la cual es inferior a los 90 salarios mínimos mensuales vigentes, es Usted competente señor Juez, para conocer de este proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO.

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PARTE DEL DEMANDANTE EN CALIDAD DE PROPIETARIO E INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA REIVINDICAR, Hago residir esta excepción en los siguientes hechos:

El demandante José Luis Zapata Zapata, no prueba la calidad dueño, en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece como propietario de derecho real de dominio sobre el predio en litigio, solo allega un registro civil de nacimiento, con el que prueba su calidad de heredero, los demandantes en proceso reivindicatorio, no reúnen las exigencias señaladas en el art. 946 del C. Civil, no están legitimados en causa activa, por no ser propietarios único del inmueble que pretende reivindicar, y no encontrarse dentro de las excepciones enlistadas en el art. 951 del texto legal citado. La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación del 3 de agosto de 1943, en uno de sus apartes, consigna:

"Para que tenga buen éxito la acción reivindicatoria es indispensable, entre otras condiciones, la de ser el reivindicador dueño exclusivo de la cosa que se pretende recobrar por medio de esta acción, lo que está indicando que la cosa singular le pertenezca a él únicamente y no a otro condueño."

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION: La hago consistir en que a los demandantes les ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción, por haber transcurrido más de 10 años, de posesión material con ánimo de señor y dueño de la parte demandada.

TERCERA: PRESCRIPCION ADQUIIIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA: La hago consistir en que el señor ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID, tiene 23 años de posesión material sobre el inmueble que se pretende reivindicar y por tanto se ha cumplido con el tiempo y los demás requisitos para la prosperidad de la acción de prescripción adquisitiva de dominio.

Como consecuencia de excepción TERCERA; es decir, LA PRESCRIPCION ADQUIIIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, solicito al Despacho que se declare que EL Señor ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.251.955, adquirió por PRESCRIPCION ADQUIIIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el siguiente inmueble, de conformidad con lo preceptuado por el PARAGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 375 DEL C. G. del P.:

Un lote de terreno con casa de habitación y demás mejoras y anexidades, ubicado en el Corregimiento Villanueva del municipio de Yolombó, Antioquia, con un área de 160 metros cuadrados (8 metros de frente por 20 metros de largo) cuyos linderos son: por el frente en 8 metros con la vía, por un extremo en una extensión de 20 metros con el lote Nro. 1, por el otro extremo en una extensión de 20 metros con Duqueiro Rojas y por la parte de atrás en una extensión de 8 metros con Carlos Castro y Ana Rojas, este predio hace parte de un lote de mayor extensión que se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-11623 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó y corresponde a la PARCELA 48 MANZANA N LOTE N 4: CON UN ÁREA DE 400 M2, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: "POR EL FRENTE QUE DA AL NORTE CON VIA PUBLICA 7, POR UN COSTADO QUE DA AL SUR CON EL LOTE 5, POR OTRO COSTADO QUE DA AL ORIENTE CON EL LOTE 3, Y POR EL OTRO COSTADO QUE DA AL OCCIDENTE CON EL LOTE 5, POR OTRO COSTADO OCCIDENTE CON LA ZONA VERDE 8".

Señor Juez, según poder que adjunto para contestar la demanda reivindicatoria y presentar demanda de reconvención, de la manera más respetuosa me dirijo a Usted con el fin de presentar ante su despacho DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO DE INMUEBLE, de un lote de terreno ubicado en el corregimiento villa nueva, del municipio de Yolombó, dada a la posesión real y material que ha ejercido mi poderdante por más de 20 años, demanda que instauo en contra de los señores LILIANA MARIA

ZAPATA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.32.090.120, correo electrónico: jeampieremartinezzapata83@gmail.com, JOSE LUIS ZAPATA ZAPATA , identificado con cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1.102.857434, correo electrónico: jeampieremartinezzapata83@gmail.com, como HEREDERO DETERMINADO DE JOSÉ LEONCIO ZAPATA BLANDÓN, los anteriores tienen su domicilio en el Corregimiento Villanueva, de Yolombó, Antioquia, la demanda se instaura además en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LEONCIO ZAPATA BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.002058; para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El Señor ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID, adquirió la posesión del predio en litigio desde hace más de 20 años, manifiesta mi poderdante que negoció el lote con el señor José Leoncio Zapata Blandón, quien fue asesinado antes de que suscribiera la escritura pública de venta, negocio jurídico avalado por la señora Liliana Zapata quien era la compañera permanente del señor Leoncio Zapata, ya que, les fue cancelado por parte del señor ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID, la totalidad del dinero acordado por la compra del lote.

SEGUNDO: el bien inmueble que se pretende usucapir, se encuentra ubicado en el Corregimiento Villa nueva, sector San Antonio, del municipio de Yolombó, correspondiente a un lote de terreno con casa de habitación y demás mejoras y anexidades, con un área de 160 metros cuadrados (8 metros de frente por 20 metros de largo) cuyos linderos son: por el frente en 8 metros con la vía, por un extremo en una extensión de 20 metros con el lote Nro. 1, propiedad de los demandados, por el otro extremo en una extensión de 20 metros con Duqueiro Rojas y por la parte de atrás en una extensión de 8 metros con Carlos Castro y Ana Rojas, este predio hace parte de un lote de mayor extensión que se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-11623 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó y corresponde a la PARCELA 48 MANZANA N LOTE N 4: CON UN ÁREA DE 400 M2, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: "POR EL FRENTE QUE DA AL NORTE CON VIA PUBLICA 7, POR UN COSTADO QUE DA AL SUR CON EL LOTE 5, POR OTRO COSTADO QUE DA AL ORIENTE CON EL LOTE 3, Y POR EL OTRO COSTADO QUE

DA AL OCCIDENTE CON EL LOTE 5, POR OTRO COSTADO OCCIDENTE CON LA ZONA VERDE 8". Por tanto el área restante es de 240 metros cuadrados.

TERCERO: El lote descrito en el hecho anterior y que se pretende usucapir cuenta con las siguientes mejoras, todas realizadas por el señor Alonso de Jesús Zapata Cadavid: TIENE UNA CASA DE HABITACIÓN CON CORREDOR DE UN METRO DE ANCHO POR 8 METROS DE LARGO, PAREDES DE ADOBE Y CEMENTO REVOCADA, TECHO DE ETERNIT CON ARMAZON DE MADERA, LOS PISOS SON DE CEMENTO LISO CON ESMALTE ROJO, COCINA CON MESON ENCHAPADO EN BALDOSIN BLANCO, CON LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE, LAVADERO EN LA PARTE DE ATRÁS Y POSETA, INTERIORMENTE CUENTA CON SALA COMEDOR, TRES ALCOBAS, UN BAÑO INTERNO SIN ENCHAPAR CON SANITARIO, LAVAMANOS Y DUCHA, TIENE SOLAR SEMBRADO EN LIMON NARANJOS Y AGUACATES.

CUARTO: El Señor Alonso de Jesús Zapata Cadavid, desde que adquirió esta propiedad ha adelantado sobre ella, actos que solo se realizan cuando se tiene la convicción de ser dueño y señor de una cosa, gestionó el servicio de electricidad ante EPM, instalación identificada con el número: 190550200147400000, donde se indica que el usuario suscriptor es el señor Alonso de Jesús Zapata Cadavid, así mismo gestionó la prestación del servicio de agua ante la Empresa de servicios públicos de Villanueva, suscribiendo en el año 2006 un contrato de promesa de uso con dicha empresa para tal fin.

QUINTO: mi poderdante, se ha considerado a sí mismo como dueño y señor del predio objeto de litigio, así ha sido reconocido por los habitantes de la región, sin que autoridad o persona alguna haya puesto en duda la posesión, real, pacífica, ininterrumpida y pública que tiene sobre dicho lote de terreno y sobre las mejoras realizadas, como constancia de lo anterior manifiesta mi poderdante que el inmueble actualmente se encuentra arrendado.

SEXTO: Manifiesta mi poderdante, que ante la ausencia de la señora Liliana Zapata, es él quien ha cancelado el impuesto predial de la totalidad del predio.

SEPTIMO: el día 22 de abril del año 2023, mi poderdante el señor Alonso Zapata citó a conciliación a La señora Liliana Zapata, ante la Inspección de Policía del municipio de Yolombó, a causa de perjuicios que ha ocasionado la demandada en el predio objeto de litigio, ya que las viviendas son contiguas y mediante acta de

mediación policiva la señora Zapata se compromete a "retirar el corral de la pared de Alonso..." en ese sentido, reconoce que el dueño del predio que corresponde a 160 metros cuadrados es el señor Alonso Zapata, quien ha ejercido su posesión de manera pública.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que en fallo que cause ejecutoria se declare que es del dominio pleno y absoluto de mi poderdante, señor ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.251.955, por haber ADQUIRIDO POR PRESCRIPCION EXTRAODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dada la posesión de más de 10 años el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con casa de habitación y demás mejoras y anexidades, ubicado en el Corregimiento Villa nueva, sector San Antonio, del municipio de Yolombó, cuya área es de 160 metros cuadrados (8 metros de frente por 20 metros de largo) y sus linderos son: por el frente en una extensión de 8 metros con la vía, por un extremo en una extensión de 20 metros con el lote Nro. 1, propiedad de los demandados, por el otro extremo en una extensión de 20 metros con Duqueiro Rojas y por la parte de atrás en una extensión de 8 metros con Carlos Castro y Ana Rojas, este predio hace parte de un lote de mayor extensión que se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-11623 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó y corresponde a la PARCELA 48 MANZANA N LOTE N 4: CON UN ÁREA DE 400 M2, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: "POR EL FRENTE QUE DA AL NORTE CON VIA PUBLICA 7, POR UN COSTADO QUE DA AL SUR CON EL LOTE 5, POR OTRO COSTADO QUE DA AL ORIENTE CON EL LOTE 3, Y POR EL OTRO COSTADO QUE DA AL OCCIDENTE CON EL LOTE 5, POR OTRO COSTADO OCCIDENTE CON LA ZONA VERDE 8"

SEGUNDA: Que se declare que el área restante es de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (240 MT2)

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo, en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTA: Que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 762, 673, 782, 981, 2512, 2531, 2532, 2631, 2641 y ss., del Código Civil, Arts. 82, 84, 368 al 373, y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes al caso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-11623 de la ORIP Yolombó.
- Certificado especial de pertenencia
- Levantamiento planímetro del predio
- Paz y salvo del Impuesto predial
- Resultado a solicitud Epm (electricidad)
- Contrato uso de agua
- Contrato de arrendamiento
- Acta de Mediación policiva

Testimoniales:

De manera respetuosa le solicito al despacho, Se decrete y se practique los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas del Municipio de Yolombó (Ant.), ellos son:

- DUQUEIRO ANTONIO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.013.831, teléfono 3128359530, (vía WhatsApp) con domicilio en el Corregimiento Villanueva del municipio de Yolombó, quien declarará sobre sobre todos los hechos de la demanda y se puede notificar a través de la suscrita en el correo electrónico: limar-85@hotmail.com,
- ANA CRISTINA CASAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.090.510 de Amalfi, teléfono 3163118886 (vía WhatsApp) con domicilio en el

Corregimiento Villanueva del municipio de Yolombó, quien declarará sobre sobre los hechos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, de la demanda y se puede notificar a través de la suscrita en el correo electrónico: limar-85@hotmail.com

- **GILBERTO DE JESUS BARRIENTOS POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.648.751, teléfono 3128359530, (vía WhatsApp) con domicilio en la avenida 32 Nro. 49-135, en el municipio de Bello, quien declarará sobre sobre todos los hechos de la demanda, es decir, del 1 al 9 y se puede notificar a través de d el correo electrónico: gilbertobarrientosposada@hotmail.com
- **RAUL DE JESUS ZAPATA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.012.565, teléfono 3183365598 (vía WhatsApp) con domicilio en el Corregimiento Villanueva del municipio de Yolombó, quien declarará sobre sobre los hechos primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, de la demanda y se puede notificar a través de la suscrita en el correo electrónico: limar-85@hotmail.com
- **ANA FRANCISCA VERA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.090.287, teléfono 3193144077 (vía WhatsApp) con domicilio en el Corregimiento Villanueva del municipio de Yolombó, quien declarará sobre sobre los hechos primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, de la demanda y se puede notificar a través de la suscrita en el correo electrónico: limar-85@hotmail.com

INSPECCIÓN JUDICIAL:

icar la inspección judicial, a fin de que se verifique, la identidad del predio, sus linderos, colindancias y área, estado de conservación y mejoras realizadas en el mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su señoría decretar interrogatorio de parte a las personas demandadas o a quien haga oposición, para que absuelvan cuestionario que en forma verbal o escrita le formularé acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda, así como la contestación de la misma.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, de acuerdo a la cuantía que estimo en \$ 11.625.981 y la ubicación del inmueble que corresponde

LINA MARCELA BERRIO PALACIO
ABOGADA
TP. 261072 DEL C S DE LA J

al municipio de Yolombó, Antioquia. Lo anterior conforme al artículo 20 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El demandante: ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID se notifica en El Corregimiento Villanueva Sector san Antonio (entrada para el Colegio) del municipio de Yolombó, Antioquia, sin correo electrónico

Los demandados:- LILIANA MARIA ZAPATA VEGA y JOSE LUIS ZAPATA ZAPATA, Tienen como domicilio el sector San Antonio del Corregimiento de Villanueva de Yolombó, las viviendas en ese Corregimiento no cuentan con nomenclatura, según la información que reposa en el proceso con radicado Nro. 2021-00240 el correo electrónico donde ambos demandados reciben notificaciones es: jeampieremartinezzapata83@gmail.com

La suscrita: En la Diagonal 19 Nro. 18- 69 del municipio de Yolombó, correo electrónico: limar-85@hotmail.com, teléfono: 311 365 46 64.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, demanda digital con los documentos

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito señor Juez, ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-11623 de la ORIP de Yolombó.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Solicito al despacho emplazar a los herederos indeterminados del Señor JOSE LEONCIO ZAPATA BLANDON y a las personas indeterminadas, a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,


LINA MARCELA BERRIO PALACIO

C.C. Nro. 43.928.797 expedida en Bello

T.P Nro. 261072 del C.S.J.



Yolombó, 01 de diciembre de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Yolombó, ANTIOQUIA

E.S.D

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PROCESO: VERBAL REIVICATORIO

RADICADO: 2023-00259

ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en el municipio de Yalí, Antioquia, identificado con cédula número 70.251.955 de Yolombó, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a LINA MARCELA BERRIO PALACIO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Yolombó Antioquia, identificada con cédula número: 43.928.797 de Bello Antioquia con Tarjeta profesional numero: 261072 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi mandataria judicial en proceso REIVICATORIO, queda facultada para presentar demanda de reconvención (PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO) está facultada para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, hasta la culminación del respectivo proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente, Según lo establecido en los artículos: 73, 74 y 77 del Código general del proceso.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente mandato.

Del señor Juez, Atentamente,

ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID

C.C. Nro. 70.251.955 de Yolombó

Sin Correo electrónico

Acepto el poder:

LINA MARCELA BERRIO PALACIO

C. C. N° 43. 928.797 de Bello Antioquia

T. P. N° 261072 del C.S. de la J.

Correo electrónico: limar-85@hotmail.com

ESPACIO EN BLANCO



10015

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo de Yolombó, compareció:

ZAPATA CADAVID ALONSO DE JESUS Identificado con: C.C. 70251955

13271



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Yolombó - Antioquia, 2023-12-01 09:52:33

x. Alonso Zapata

FIRMA DEL COMPARECIENTE

MARYURY TATIHANA GUTIERREZ RIVERA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE YOLOMBÓ
RES 02109 /07/03/2023

**ESPACIO EN BLANCO**

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N°: 2021-038-1-4360

Matricula Inmobiliaria: 038-11623

Interno: 46- 2021 -Recibido 23 de julio de 2021

Solicitante: Alonso de Jesús Zapata Cadavid

Apoderada: Dra. Lina Arroyave

YOLOMBO-ANT

Teléfono: 3195140254

Correo: sin correo

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N°2021-038-1-4360, INTERNO 46-2021

EI REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO-ANTIOQUIA

Que para el efecto de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado de radicación N. 2021-038-1-4360

CERTIFICA:

PRIMERO: que con la documentación e información aportada por el usuario:

- 1.Original Solicitud de fecha 23-07-2021 de Certificado Especial de Pertenencia
- 2.Copia del certificado 038-11623
- 3.Copia del paz y salvo 08223 y 08224 del municipio de Yolombó

Se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio rural ubicado en la vereda Porce del municipio de Yolombó departamento de Antioquia, tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria N°038-11623

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Yolombó - Antioquia
Dirección: Calle 21 N° 18-35
Teléfono: 865 4085
E-mail: ofiregisylombó@supernotariado.gov.co

Hoja N° 02, de certificado Especial de Pertenencia 2021-038-1-4360

SEGUNDO: El folio de matrícula inmobiliaria 038-11623 predio rural ubicado en la vereda Porce del municipio de Yolombó, se abre con la anotación N. 1 escritura 157 del 10-07-1999 de la notaria única de Yolombó reloteo de: Empresas Públicas de Medellín, PARCELA 48 MANZANA N LOTE N. 4: CON UN AREA DE 400 M2, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"Por el frente que da al norte con vía publica 7, por un costado que da al sur con el lote 5, por otro costado que da al oriente con el lote 3, e ir el otro costado que da al occidente con la zona verde 8".

TERCERO: por escritura 305 del 13-12-1999 de la notaria unica de Yolombó declaración de mejoras de; Empresas Públicas de Medellín

por escritura 305 del 13-12-1999 de la notaria unica de Yolombó permuta de; Empresas Públicas de Medellín a: José Leoncio Zapata Blandón y Liliana María Zapata Vega

por escritura 305 del 13-12-1999 de la notaria unica de Yolombó CONSTITUCION DEPTRAIMONIO DE FAMILIA de: José Leoncio Zapata Blandón y Liliana María Zapata Vega a. José Luis Zapata Zapata y los hijos que pudieran tener

El inmueble 038-11623 presenta valorización por el departamento de Antioquia

CUARTO: El inmueble mencionado en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por la usuaria o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro: 1. Original Solicitud de fecha 23-07-2021 de Certificado Especial de Pertenencia, 2. Copia del certificado 038-11623, 3. Copia de la paz y salvo 08223 y 08224 del municipio de Yolombó

"Registra Folio de Matrícula Inmobiliaria N°038-11623, y de acuerdo con su tradición jurídica escritura 305 del 13-12-1999 de la notaria unica de Yolombó permuta de; Empresas Públicas de Medellín a: José Leoncio Zapata Blandón y Liliana María Zapata Vega, determinándose la **EXISTENCIA** de pleno dominio y/o titularidad de **Derechos Reales A FAVOR** de: José Leoncio Zapata Blandón y Liliana María Zapata Vega



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Hoja N° 03, de certificado Especial de Pertenencia; 2021-038-1-4360

Se expide a petición del interesado señor Alonso de Jesús Zapata Cadavid con C.C.N. 70.251.955, dado el 04-08-2021

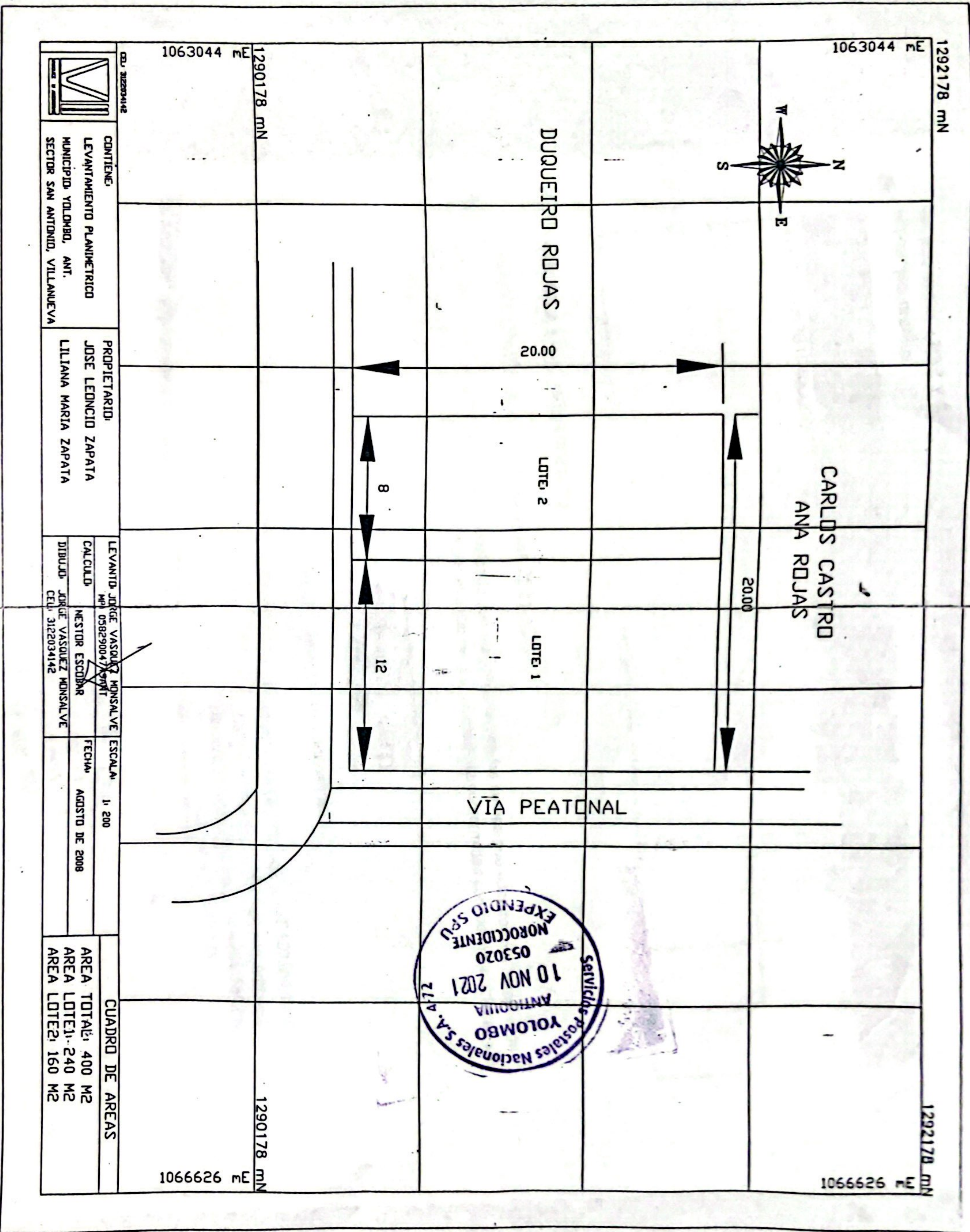

GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Yolombó- Antioquia

Transcribió: Mónica Querubín- Auxiliar- Administrativo, O
Revisó y Aprobó: Guillermo de J. Arbeláez H.-Registrador

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Yolombó – Antioquia
Dirección: Calle 21 N° 18-35
Teléfono: 865 4085
E-mail: ofiregisvolombó@supernotariado.gov.co

115





YOLOMBO
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



13

MUNICIPIO DE YOLOMBO

Nit: 890984030

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL RURAL

Este Documento se expide el día martes, 6 de julio de 2021

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 08223

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que el (la) Señor (a): LEONCIO ZAPATA

Con Identificación: 71002058

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el MUNICIPIO DE YOLOMBO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VIGENCIA	PROINDIVISO %
2040000060015400000000	MZ N CASA 4 SAN ANTONIO	0.0400	118.9600	2021	50

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

Este documento es válido hasta el día 2021-12-31

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

SECRETARIA DE HACIENDA
Fabiana Ochoa
2021 JUN. 09

Firma y Sello del Responsable

MUNICIPIO DE YOLOMBO • NIT. 890.984.030-2
Calle Colombia No. 20-92 - Yolombó, Antioquia
shaciendayolombo@hotmail.com – 8654181 Ext.110
Celular: 311 760 81 01



YOLOMBO
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



4

MUNICIPIO DE YOLOMBO

Nit: 890984030

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL RURAL

Este Documento se expide el día martes, 6 de julio de 2021

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 08224

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que el (la) Señor (a): LILIANA ZAPATA

Con Identificación: 32090120

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el MUNICIPIO DE YOLOMBO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VIGENCIA	PROINDIVISO %
2040000060015400000000	MZ N CASA 4 SAN ANTONIO	0.0400	118.9600	2021	50

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

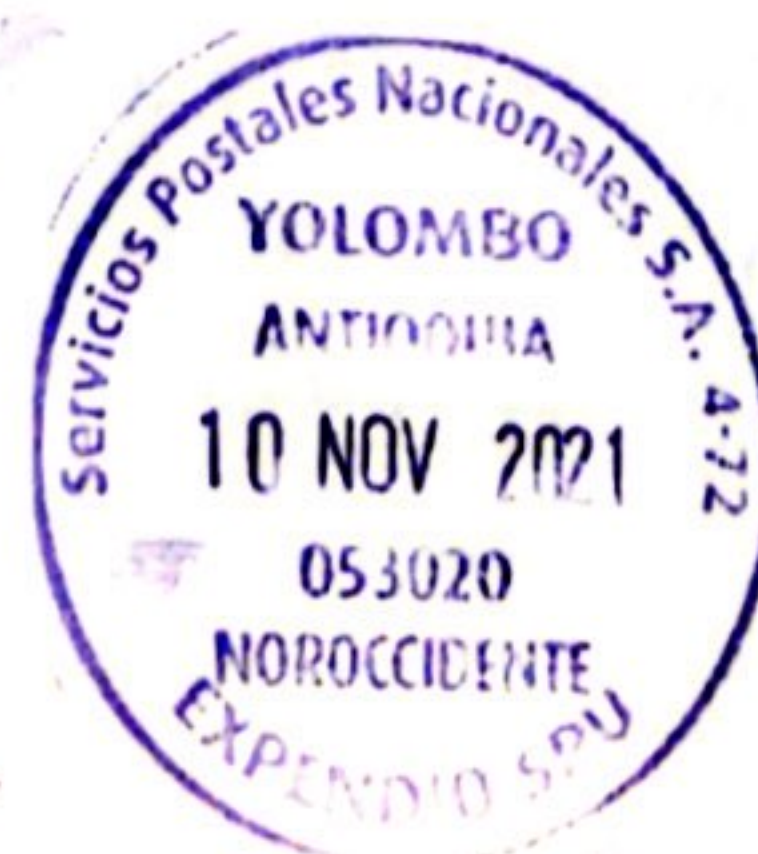
Este documento es válido hasta el día 2021-12-31

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

SE. DE HACIENDA
Fabiola Caceres
2021 JUL 6

Firma y Sello del Responsable

MUNICIPIO DE YOLOMBO • NIT. 890.984.030-2
Calle Colombia No. 20-92 - Yolombó, Antioquia
shaciendayolombo@hotmail.com – 8654181 Ext.110
Celular: 311 769 81 01

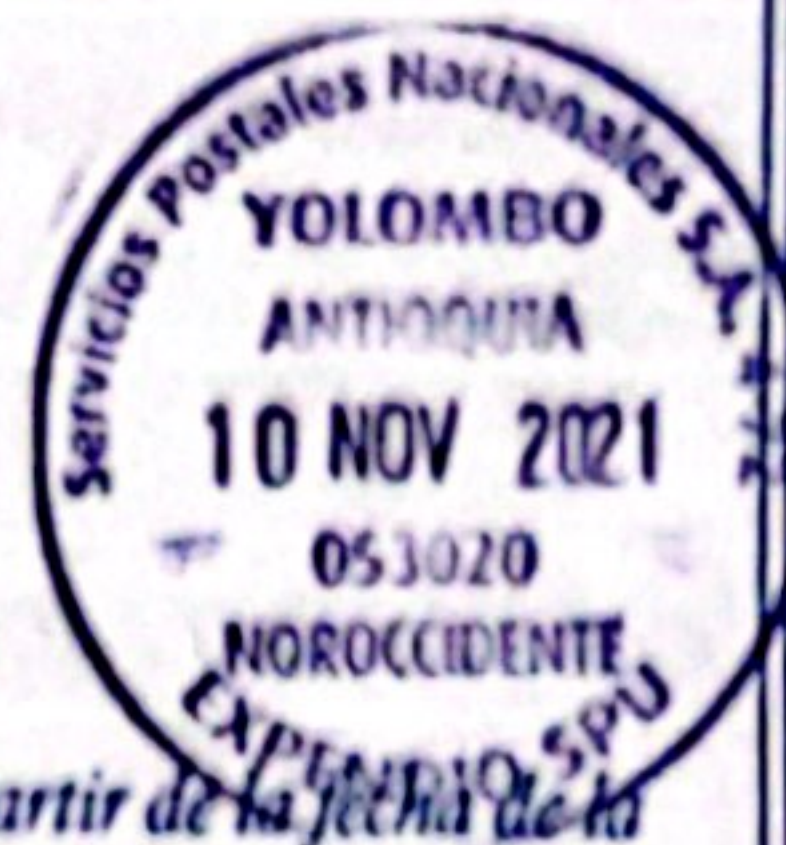


ARRENDATARIO(S): Jonatan Andres Zapata .

CODEUDOR y/o FIADOR(ES):

ARRENDADOR (A): Alonso de Jesus Zapata Cadavid .

mayores de edad y vecinos de Jonatan Andres Zapata, hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas: 1a. EL ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de Yolombo . distinguido con el No. en su puerta de entrada sobre la ca y que linda:



2a. El término de duración del presente contrato es el de 2 años a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el término estipulado, ninguna de las partes manifestase su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al Pactado, con base en el Art. 6 de la Ley 820/03. 3a El valor del cánon de arrendamiento será el de

Doscientos cincuenta mil pesos

(\$ 250.000) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cualquier título. 4a. se fija la suma de

(\$), por incumplimiento a este contrato. 5a. El cánon de arrendamiento

se aumentará anualmente conforme al Art. 20 de la Ley 820/03 6a. Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que formará parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas lotativas que efectúen con autorización previa del ARRENDADOR; si se hicieren sin su autorización, quedarán de propiedad de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto, 7a. Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, TV, Cable etc., A las EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencia de la Policía e Higiene Municipal.

8a. Al incumplimiento de un solo pago mensual en el cánon de arrendamiento y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá exigir de inmediato la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 22, Ley 820/03, en tal virtud, los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones de arrendamientos que quedemos a deber, luego de desocupar o entregar el inmueble al ARRENDADOR.

9a. No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún título el inmueble

sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocupar con personas o animales que sufran enfermedades infecto-contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble.

10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas de dinero por facturación de empresas públicas o privadas que tengan que ver con el inmueble que se arrienda (Ejem. TV. Cable), bastará la simple cancelación por parte del ARRENDADOR y declaración Juramentada del mismo para que estas facturas presten mérito ejecutivo por dichos valores. 11a. Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS destinarán el inmueble para vivienda

13a. A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art. 1434 del C.C. respecto a uno, cualquiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. 14a. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y con el Vo.Bo del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno o dos codeudores y/o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de Villanueva, a los 17 días del mes de Septiembre del 2018.

OBSERVACIONES ADICIONALES:



*Firma donde corresponde y anote su cedula de ciudadanía

ARRENDADOR. *Aldo Espinoza*

Dirección Residencia Villanueva

C.C.No. 70251955 DE Tolombo.

Tel.: 317 525 66 50

ARRENDATARIO. *Jonathan Andres*

Dirección Residencia Villanueva

C.C.No. 7.038.3586

Tel.: 317 744 7752

CODEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO:

Nombres y Apellidos

Dirección:

Teléfono:

Celular:

*ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.

*ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.

*CODEUDOR Y/O FIADOR: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento

*TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda. 2 son suficientes. En caso de autenticación en notaria no hay necesidad de la firma de los testigos. Cuando estos se requieran firmaran con sus nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección, y teléfonos de su residencia

Villanueva mayo 12 de 2006

Señor:
Alonso Zapata.

Asunto: Prestación de servicio temporal de agua sin medidor.

La Empresa de Servicios Públicos del corregimiento de Villanueva, se compromete a prestarle el servicio de agua sin medidor temporalmente para su residencia ubicada en el sector de San Antonio, por un tiempo.

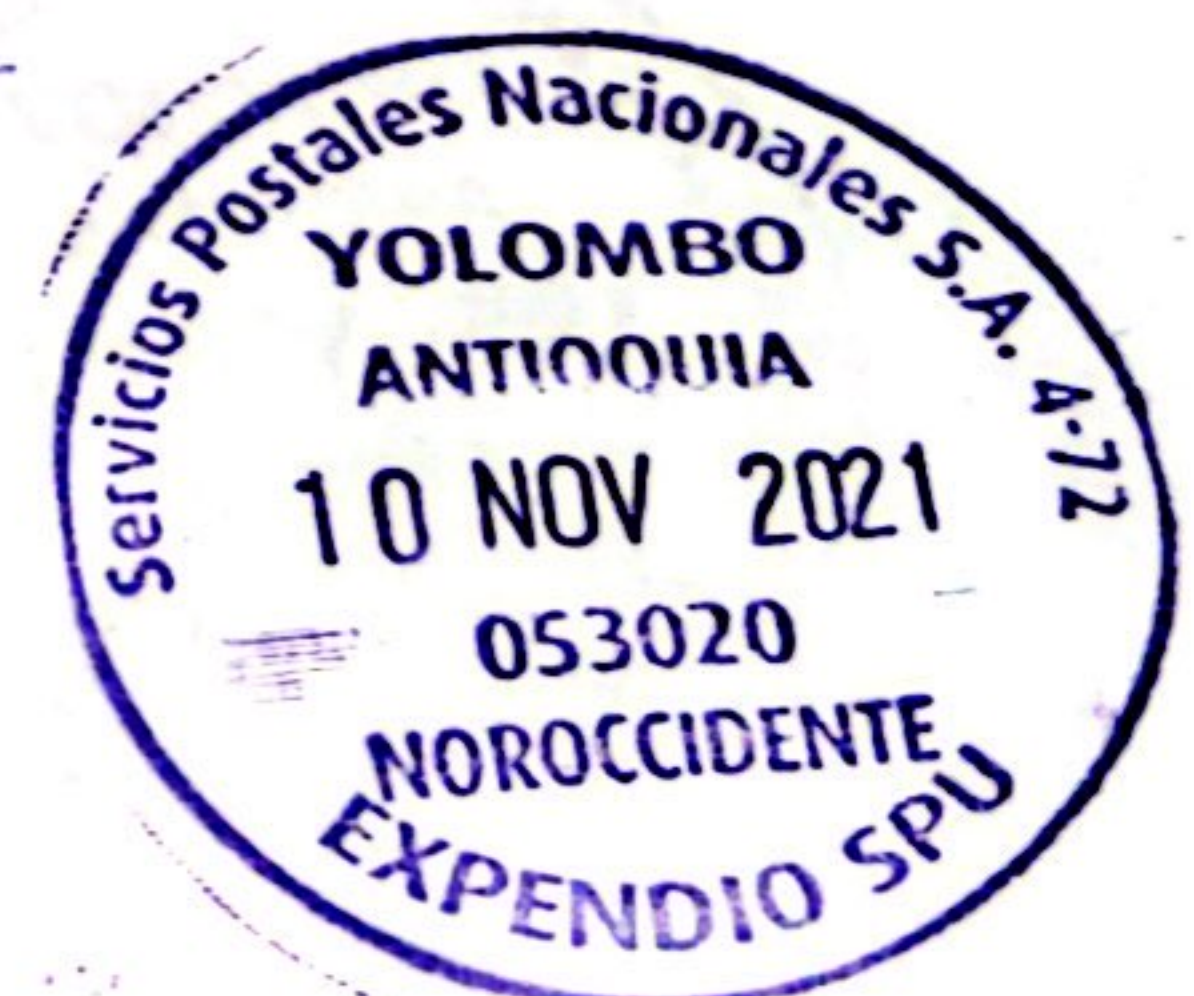
Dicho consumo de agua hasta que instale el medidor se le cobrará según el rango de consumo mínimo que es de 23 m. cuyo valor es de \$ 2.277 mas un cargo fijo de \$ 2.300 y la respectiva tasa de aseo que tiene un valor de \$ 1.000 para un total mensual de \$ 5.577

Esperamos poder servirle y si tiene alguna inquietud favor dirigirse a la oficina de la empresa.

Cordialmente.


Raul Eduardo Posada
Presidente. 3371223


Beatriz Elena Barrientos
Administradora.



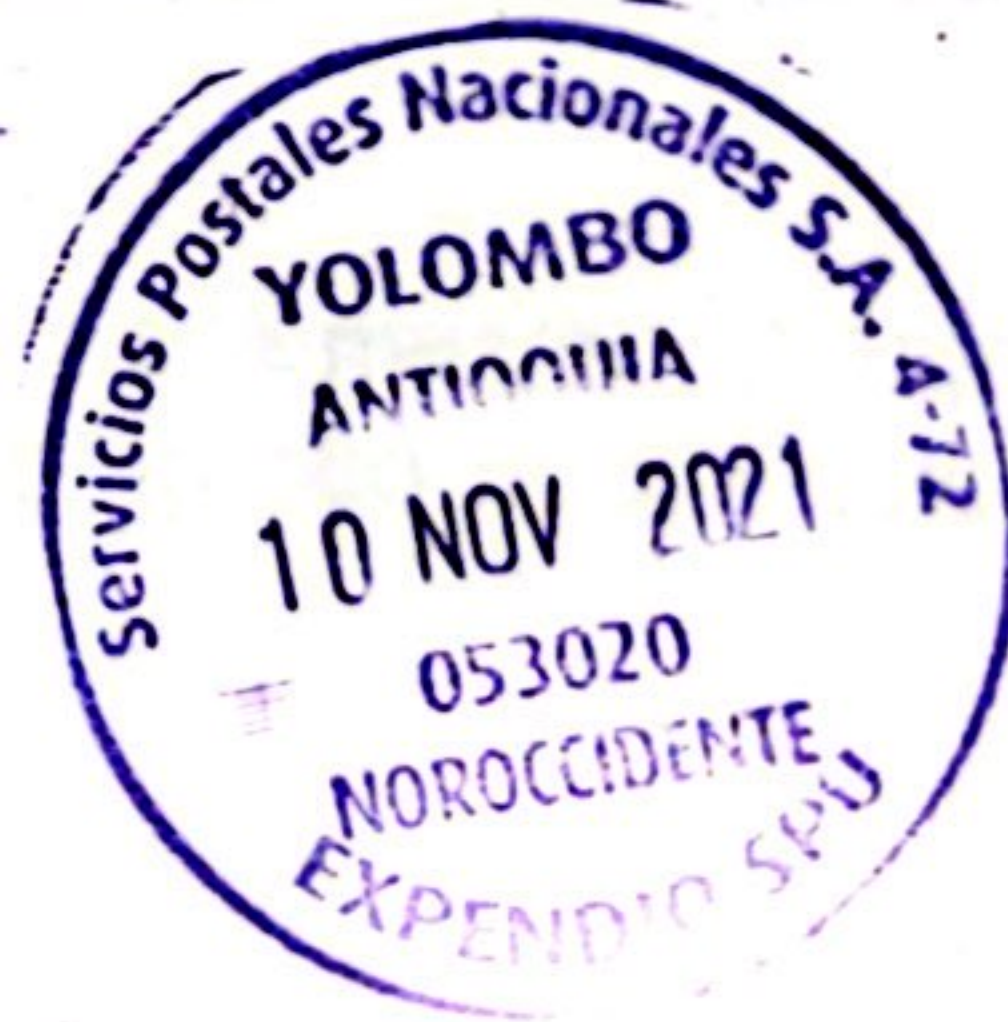
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA

Solicitud de servicio de acueducto

Nombre del propietario: ALONSO ZAPATA
Dirección: CORREGIMIENTO VILLA NUEVA
Sector: SANANTONIO MN CASA #8
Uso del servicio: DOMESTICO
Fecha de elaboración: 12 DE MAYO - 2006

Me comprometo a cumplir con los estatutos, normales, legales y obligatorios vigentes de la obra y otras que se dicten en el futuro, lo mismo que a pagar cumplidamente las cuotas acordadas cada mes, matrícula y demás obligaciones.

Firma: Alonso Zapata
CC N° 70251955 de



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA



CONTRATO DE PROMESA DE USO

Entre los suscritos el señor (a) RAUL ROSADO con cédula de ciudadanía N° 3.371.223 de _____, mayor de edad y quien obra en representación de la empresa de servicios públicos de Villanueva, como presidente de la misma en el corregimiento de Villanueva Yolombó, quien en adelante se denominara la empresa de servicios públicos de una parte, y de la otra el señor (a) ALONSO ZAPATA mayor de edad y con cédula de ciudadanía N° _____ de _____ y quien se denomina el asociado, se ha celebrado el contrato de promesa de uso contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. La empresa de servicios públicos acepta como nuevo asociado al señor (a) _____ dándole un derecho de conexión para su propiedad ubicada en _____

SEGUNDA. La empresa de servicios públicos no presentándose causales de fuerza mayor, garantizara el servicio de agua, alcantarillado y aseo.

TERCERA. La mano de obra así como los materiales requeridos para dicha instalación serán sufragados por el nuevo asociado, dicha conexión será de ½ pulgada de diámetro.

CUARTA. El nuevo asociado pagara por concepto de matricula la suma de (\$ _____) en letras _____ pago que se efectuara en la siguiente forma. _____

QUINTA. Este derecho solo cobija una vivienda, en caso de necesitar derivaciones para otra vivienda, será necesario un nuevo contrato.

SEXTA. El derecho de uso que adjunta la empresa de servicios para el predio del nuevo socio, no podrá ser canjeado, ni cedido a otro predio, ni vendido a un tercero. Al vender la propiedad, el nuevo propietario deberá cancelar lo que se adeuda por matricula a la empresa de servicios.

SEPTIMA. La tarifa por el servicio de agua se pagara cada mes en el lugar y fecha que indique la junta administradora y en la forma que aprobó la asamblea general de usuarios.

OCTAVA. El nuevo asociado se compromete con la empresa de servicios a facilitar el trancito por su propiedad para el mantenimiento, operación y ampliación de redes, entendiéndose por esto último, ampliación o prolongación de redes de distribución, así como conexiones domiciliarias que deben partir de esa red para otros predios.

Hoja N° 1

NOVENA. El nuevo asociado se compromete a cumplir los reglamentos que emanen del ministerio de desarrollo económico y la comisión de regulación del agua potable y otras entidades gubernamentales que sean aprobadas para tal fin, asó como con los estatutos y reglamentos internos de la empresa de servicios públicos y la junta administradora de la empresa.

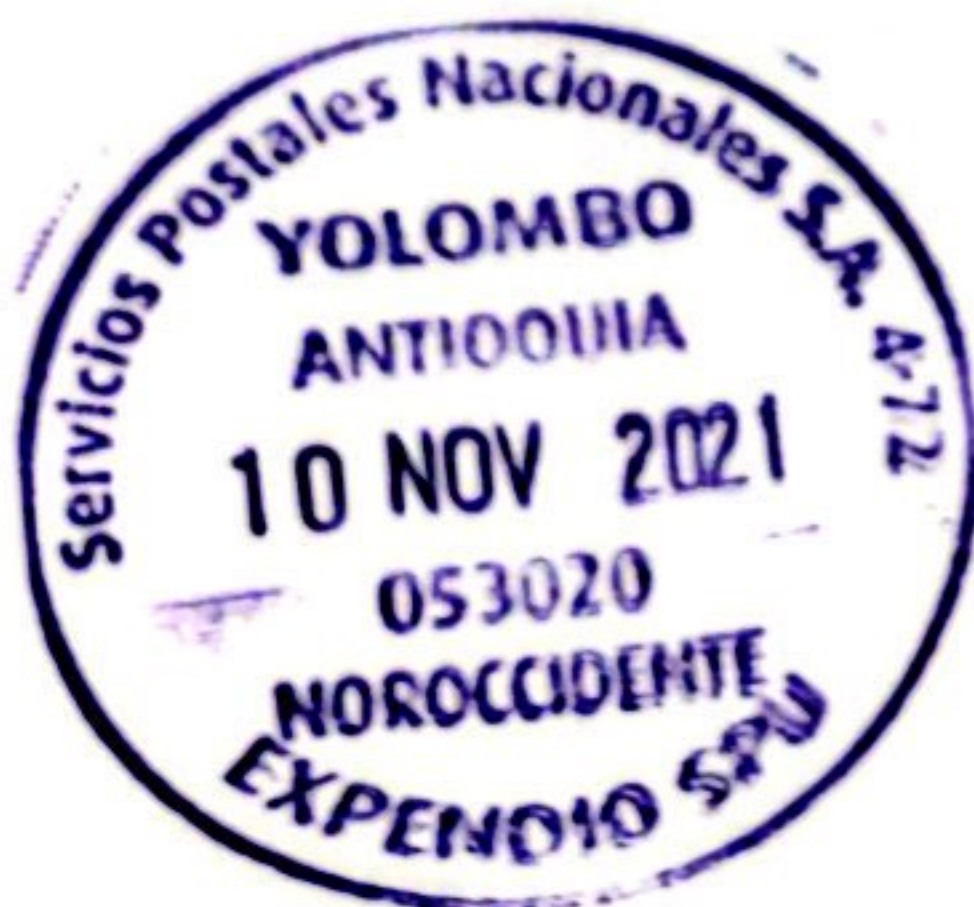
DECIMA. El uso del agua será única y exclusivamente para uso domestico.

La violación a cualquier cláusula del presente contrato se sancionara en la forma que considere la junta administradora de servicios públicos.

Para constancia se firma este contrato a los 12 dias del mes de MAYO año 2006

Nuevo asociado
CC. N° _____ de _____

Dirección. _____
Sector. _____



Naul Edo Possoy
Presidente Junta Administradora.
E. S. P. Villanueva.

Francisco Javier Morales M.
Fiscal Junta Administradora
E. S. P. Villanueva.

RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890 904 996 - 1

Caso Nro: PQR-8704136-M7G2 Fecha Creación: 14/07/2021 07:32:26 AM
Contacto: Alonso De Jesus Zapata Cadavid
Instalación: 190550200147400000
Dirección: RURAL_190550200147400000_CL. 0 0-0 SAN ANTONIO
Meses Reclamados:
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: SANTO DOMINGO
Causa: Información general Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

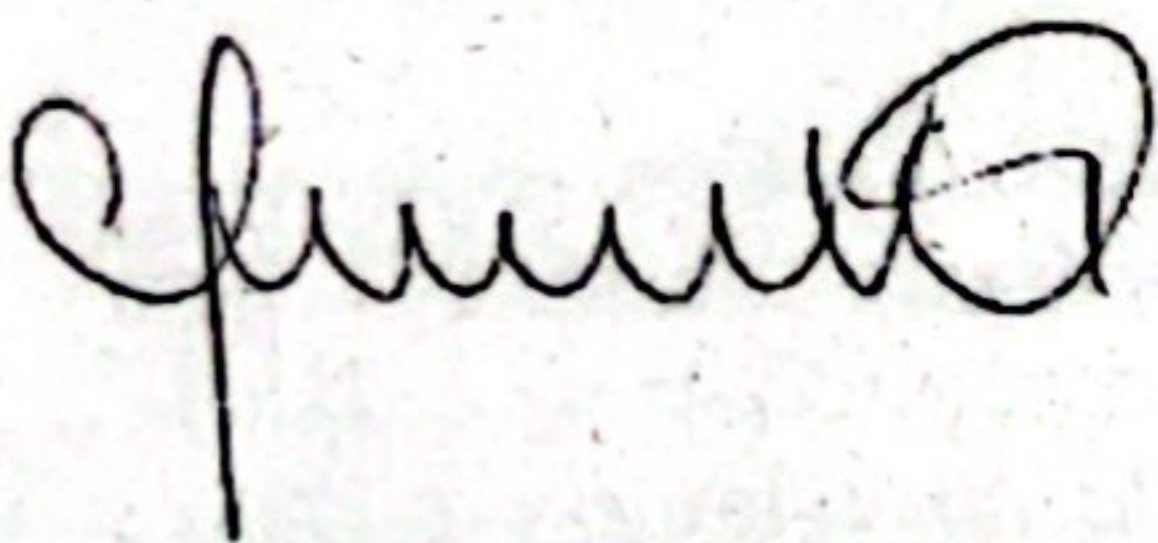
Usuario en calidad de suscriptor solicita información sobre la fecha en que se le instalo el servicio de energía

Nro. Respuesta: PQR-8704136-M7G2 Fecha Respuesta: 14/07/2021 07:33:00 AM
Resultado: Accede

Decisión:

Nuestra empresa le informa que verificados los sistemas de información se evidencia que en el inmueble se instalo el servicio de energía el día 13 de septiembre de 2005

Resuelto por:



CLAUDIA MARIA VARGAS QUICENO
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.





ACTA DE MEDIACIÓN POLICIVA

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE YOLOMBÓ

Radicado: 24042023

Citante:	ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID
C. C. No.	70.251.955

Citado:	LILIANA MARIA ZAPATA VEGA
C. C. No.	32.090.120

FECHA DÍA: 22 MES: 04 AÑO: 2023

HORA 8:00 AM

ANOTACIONES INICIALES

Ante la inspección de policía y tránsito del municipio de Yolombó Ant, hicieron presencia y comparecieron los referenciados en el encabezado, con el fin de ser partícipes de ACTA DE MEDIACION POLICIVA según las atribuciones que para tales efectos se otorgan en el numeral 1º del artículo 206 de la ley 1801 del 2016 a los inspectores de policía urbanos, rurales y corregidores y fundamentado en los artículos 231, 232, y 233 de la misma Ley.

Advierte el despacho policivo al inicio de la presente, que tal actuación solo versará en aquello que fuera susceptible de tal medida, y que, en caso de recabar información relativa a posible materialización de algún comportamiento contrario a la convivencia, a la que fuere objeto de la imposición de una medida correctiva, se avoca la acción que corresponda según el caso.

Igualmente, se ilustra a los asistentes que, la presente diligencia será recabada en formato físico, donde se escuchará en audiencia a las partes de manera separada, inicia la parte citante y posteriormente escuchamos la parte citada; oímos los puntos de vista, las pretensiones relativas al conflicto y se procurará una comunicación en doble vía y en conciliación.

RELACION DE LOS HECHOS Y DESCARGOS DEL PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

QUEJA DE CONVIVENCIA:

ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID, domiciliado en Villanueva, yo tengo un proceso jurídico con ella por el inmueble, yo me siento perjudicado por el corral de pollos que ella



tiene sobre mi pared, y con una habitación que ella construyó y desaguan sus aguas sobre mi techo, yo fui esta semana,

PRETENSIONES

1. Que me respeten, que no me den perjuicios, que los pollos me están humedeciendo la pared.
2. Que coloque el bajante del agua del techo de su habitación, para que no desagüe en mi techo.

DESCARGOS DE LOS CONVOCADOS:

LILIANA MARIA ZAPATA VEGA, domiciliada en Villanueva, en cuestiona lo del techo, nosotros teníamos un techo abajo, el se pegó por debajo de mi techo, ese si le humedecía, me parece que esa gotera que cae encima del techo de él, no lo perjudica.

En cuanto al corral de los pollos, no le están humedeciendo la pared.

En esa vivienda se está generando un desorden los fines de semana, con el parqueadero de las motos frente de mi casa, ya que la luz, el ruido de acelerar, me molestan en las horas de la madrugada, entonces pido que bajen las motos hasta la casa de ellos.

Es necesario el mantenimiento de la zanja en completo aseo, ya que ellos no le hacen aseo.

INVITACION A CONCILIAR

El Despacho otorga un tiempo a las partes, que se encuentran en situación de conflicto de convivencia, para que se escuchen entre sí, y que, desde su voluntad, se facilite un camino para encontrar una solución equitativa y que minimice o ponga fin al conflicto de convivencia.

ACUERDOS

Como el despacho observa ánimo conciliatorio en las partes, da por terminada esta audiencia de mediación policiva, la cual se considera exitosa, porque, se aceptó la mediación del Despacho policivo, razón por la cual se realizó; y se llegó al acuerdo según la queja de convivencia y las pretensiones hechas por el citante y la citada anteriormente.

Referente a la pretensión 1, las partes harán las medidas necesarias para minimizar el conflicto que se ha venido presentando. Liliana revisar la posibilidad de retirar el corral de la pared de Alonso, así mismo Alonso buscar la manera de brecha el pegue del techo con su pared, para minimizar el ingreso de insectos y olores. Referente a la segunda pretensión la señora Liliana debe colocar una canal para que la gotera de su techo no caiga sobre el techo de Alonso, esto lo hará la señora Liliana en 2 meses ósea a fines de junio, en lo que está de acuerdo Alonso.

Referente a la queja de las motos que colocó la señora Liliana, el señor Alonso se compromete a decirle a sus inquilinos, sobre la ubicación en que deben parquear las motos, y que no alteren la tranquilidad de la vecina. Igualmente se hará referente al mantenimiento



de aseo de la zanja en la cual los inquilinos de Alonso deben mantener en constante aseo, esto referente a la parte que les corresponde.

Las partes, sin necesidad de ser amigos, se comprometen a no agredirse ni de palabra ni, de hecho, a tratarse con respeto, a no alterar la convivencia, a evitar malos tratos y a evitar actos que alteren e indispongan a la otra parte.

Procede este Despacho a terminar la diligencia y se les informa a las partes que deben mantener la paz, la tranquilidad y que no debe existir agresiones físicas ni verbales, de lo contrario y comprobado con evidencias el no cumplimiento de la misma y si es reincidente, el Despacho procederá con sanciones acorde al artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

1. FUNDAMENTO JURIDICO

Las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía son procedimientos y regulaciones de carácter estrictamente preventivo, buscando generar condiciones para una convivencia sana en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 231. Mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos de convivencia. Los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, sólo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.

ARTICULO 232 conciliación. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de Policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia. Una vez escuchados quienes se encuentren en desacuerdo o conflicto, la autoridad de Policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de Policía no son susceptibles de conciliación. No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

ARTÍCULO 233. Mediación. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.
Parágrafo: En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del libro II será obligatorio la invitación a conciliar



CONSTANCIA

PRIMERO: La inspección de policía Urbana del Municipio de Yolombó registra **ACTA DE MEDIACION POLICIVA** suscrita por: los abajo firmantes; los hechos y pretensiones aquí descritas en los acuerdos y con las excepciones que fueron advertidas desde el inicio del presente procedimiento quedara así:

- En ese estado de la diligencia, el mediador (a) advirtió que era posible llevar a cabo la audiencia de mediación policiva con respeto y dentro de los términos descritos en la Ley; hubo acuerdo a las pretensiones de las partes, y si hay acuerdo en la no agresión y el respeto.
- SEGUNDO: Los acuerdos aquí descritos hacen tránsito a cosa juzgada y presentará mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 233 de la Ley 1801 del 2016.

Se TERMINA la diligencia el día de hoy 24 de abril del 2023, a las 8:57 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron:

AMPARO MARIÑO MENDOZA
Inspectora de Policía y Tránsito

ALONSO DE JESUS ZAPATA CADAVID
Citante

LILIANA MARIA ZAPATA VEGA
Citada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBO

Nit: 890.984.030-2

17/07/2023

RECIBO DE CAJA NÚMERO:
0000003736

FECHA DEL RECIBO:

DOCUMENTO CC ó NIT: 71.002.058,00

NOMBRE: LEONCIO ZAPATA

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion		Valor
1.1.02.02.015	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		12.750,00

TOTAL PAGADO 12.750,00

VALOR EN LETRAS: DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

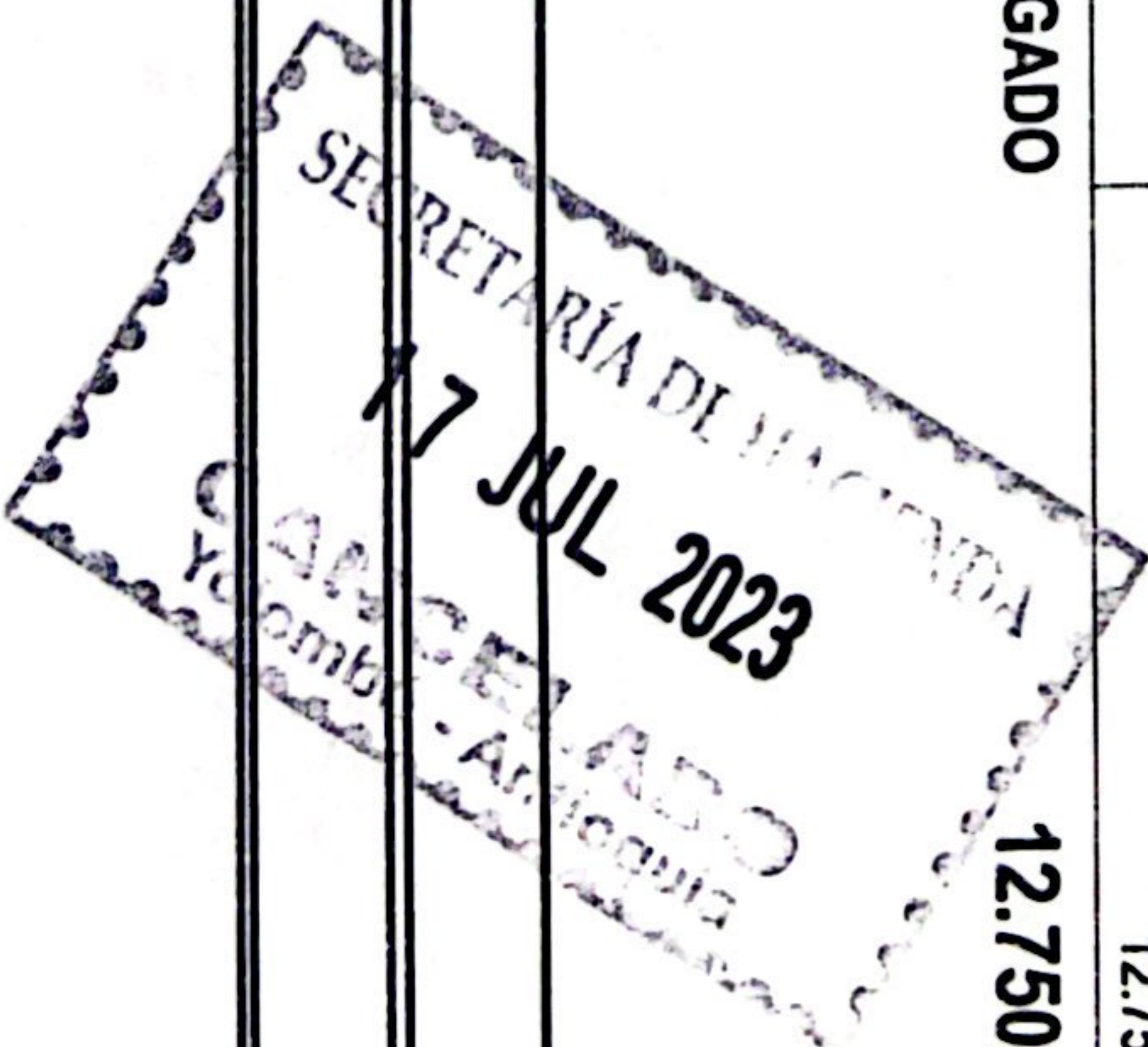
CONCEPTO: PAZ Y SALVO NC COOF CTA 1179

Descripción	Documento	Valor
TESORERIA YOLOMBO	0000003736	12.750,00

Firma Funcionario Autorizado

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 20_recibo_caja_yolombo.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: DORA CECILIA VANEGAS MISAS, el día: lunes, 17 de julio de 2023 siendo las: 9:36:52





MUNICIPIO DE YOLOMBO

Nit: 890984030

Página: 1 de: 1

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL RURAL

Este Documento se expide el día lunes, 17 de julio de 2023

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 10169

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): LEONCIO ZAPATA

Con Identificación: 71002058

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE YOLOMBO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	ÁREA TERRENO	ÁREA CONSTRUIDA	VIGENCIA	PROINDIVISO %
058902040000060015400000000	MZ N CASA 4 SAN ANTONIO	0,0400	118,9600	2023	50

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

Este documento es valido hasta el día 2023-12-31.

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurran de conformidad con las disposiciones del Código Penal.



Firma y Sello del Responsable



Señor

Juzgado promiscuo municipal de yolombo

Referencia: LIQUIDACION CREDITO

Radicado : 2019-0017

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: LUIS GUILLERMO MESA

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, mayor de edad, y abogada titulada identificada con cedula de ciudadanía numero 43.730.529 y con la T.P. 97.367 de C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A .

Mediante la presente paso a aportar a este despacho liquidación dentro del proceso de la referencia

Del Señor Juez

Atentamente,



MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS

T.P 97.367 del C.S.J

C.C. 43.730.29.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUÍA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE SIN NÚMERO							
PROCESO DE REINTEGRA 21 CONTRA:							
LUIS GUILLERMO MESA GIRALDO CC.70.110.505							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
07/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	25	12.390.900,00	224.080,71	224.080,71
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	12.390.900,00	267.857,89	491.938,60
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	12.390.900,00	274.644,01	766.582,61
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	12.390.900,00	264.001,40	1.030.584,01
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	12.390.900,00	271.731,98	1.302.315,99
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	12.390.900,00	268.729,20	1.571.045,19
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	12.390.900,00	248.550,35	1.819.595,53
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	12.390.900,00	271.398,72	2.090.994,25
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	12.390.900,00	261.906,97	2.352.901,22
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	12.390.900,00	270.982,00	2.623.883,23
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	12.390.900,00	261.665,06	2.885.548,29
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	12.390.900,00	270.231,55	3.155.779,84
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	12.390.900,00	270.731,90	3.426.511,74
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	12.390.900,00	261.906,97	3.688.418,71
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	12.390.900,00	267.977,30	3.956.396,02
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	12.390.900,00	258.434,60	4.214.830,61
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	12.390.900,00	265.634,99	4.480.465,60
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	12.390.900,00	263.875,18	4.744.340,78
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	12.390.900,00	250.046,35	4.994.387,14
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	12.390.900,00	266.137,31	5.260.524,44
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	12.390.900,00	254.302,35	5.514.826,79
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	12.390.900,00	256.556,34	5.771.383,13
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	12.390.900,00	247.299,91	6.018.683,04
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	12.390.900,00	255.627,71	6.274.310,75
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	12.390.900,00	257.821,46	6.532.132,22
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	12.390.900,00	250.154,97	6.782.287,19
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	12.390.900,00	255.289,84	7.037.577,03
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	12.390.900,00	243.864,31	7.281.441,34
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	12.390.900,00	247.236,81	7.528.678,15
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	12.390.900,00	245.449,18	7.774.127,34
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	12.390.900,00	224.016,40	7.998.143,74
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	12.390.900,00	246.641,24	8.244.784,98
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	12.390.900,00	237.373,70	8.482.158,68
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	12.390.900,00	244.170,64	8.726.329,32
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	12.390.900,00	236.137,08	8.962.466,40
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	12.390.900,00	243.658,83	9.206.125,23
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	12.390.900,00	244.426,46	9.450.551,69
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	12.390.900,00	235.889,60	9.686.441,29
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	12.390.900,00	242.378,33	9.928.819,61
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	12.390.900,00	236.879,21	10.165.698,83
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	12.390.900,00	247.236,81	10.412.935,64

01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	12.390.900,00	249.785,85	10.662.721,49
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	12.390.900,00	232.714,29	10.895.435,78
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	12.390.900,00	260.095,27	11.155.531,05
01/04/2022	27/04/2022	28,58%	28,58%	27	12.390.900,00	232.568,31	11.388.099,36
28/04/2022	PAGO		2.000.000,00		12.390.900,00	-	2.000.000,00
28/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	3	12.390.900,00	25.627,87	9.413.727,24
01/05/2022	27/05/2022	29,57%	29,57%	27	12.390.900,00	239.732,52	9.653.459,75
28/05/2022	PAGO		2.000.000,00		12.390.900,00	-	2.000.000,00
28/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	4	12.390.900,00	35.226,70	7.688.686,46
01/06/2022	26/06/2022	30,60%	30,60%	26	12.390.900,00	237.892,22	7.926.578,68
27/06/2022	PAGO		2.000.000,00		12.390.900,00	-	2.000.000,00
27/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	4	12.390.900,00	36.304,99	5.962.883,67
01/07/2022	27/07/2022	31,92%	31,92%	27	12.390.900,00	256.537,54	6.219.421,22
28/07/2022	PAGO		2.000.000,00		12.390.900,00	-	2.000.000,00
28/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	4	12.390.900,00	37.674,64	4.257.095,86
01/08/2022	28/08/2022	33,32%	33,32%	28	12.390.900,00	276.394,33	4.533.490,19
29/08/2022	PAGO		2.000.000,00		12.390.900,00	-	2.000.000,00
29/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	3	12.390.900,00	29.322,87	2.562.813,05
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	12.390.900,00	311.367,61	2.874.180,66
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	12.390.900,00	335.137,27	3.209.317,93
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	12.390.900,00	337.465,80	3.546.783,72
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	12.390.900,00	370.443,39	3.917.227,12
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	12.390.900,00	384.155,01	4.301.382,13
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	12.390.900,00	360.085,32	4.661.467,45
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	12.390.900,00	406.661,21	5.068.128,67
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	12.390.900,00	399.284,50	5.467.413,17
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	12.390.900,00	400.327,66	5.867.740,83
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	12.390.900,00	381.639,14	6.249.379,97
01/07/2023	31/07/2023	44,03%	44,03%	31	12.390.900,00	389.972,45	6.639.352,42
01/08/2023	31/08/2023	43,13%	43,13%	31	12.390.900,00	383.170,03	7.022.522,45
01/09/2023	30/09/2023	42,05%	42,05%	30	12.390.900,00	362.684,64	7.385.207,09
01/10/2023	31/10/2023	39,80%	39,80%	31	12.390.900,00	357.655,98	7.742.863,08
01/11/2023	30/11/2023	38,28%	38,28%	30	12.390.900,00	334.519,72	8.077.382,79
01/12/2023	31/12/2023	37,56%	37,56%	31	12.390.900,00	340.178,63	8.417.561,42
01/01/2024	15/01/2024	34,98%	34,98%	15	12.390.900,00	153.687,64	8.571.249,07
TOTAL					12.390.900,00		8.571.249,07

Fecha Saldo	15/01/2024
-------------	------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	12.390.900,00
Intereses de Mora	8.571.249,07
TOTAL	20.962.149,07

Elaboró: Yudy Mora

RE: PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA CASO LUS GUILLERMO MESA RDO2019-0017

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 8:58

Para: maria paulina tamayo <paulinata@une.net.co>

Se confirma recibido,

Radicado **2019-00017**

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, NO ELIMINAR el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviaran autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comendidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YO LOMBÓ

De: maria paulina tamayo <paulinata@une.net.co>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 8:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA CASO LUS GUILLERMO MESA RDO2019-0017

Buenos días

Señores del juzgado en correo adjunto apor to liquidación dentro del proceso de la referencia

Maria Paulina Tamayo Hoyos
T.P 97.367 del C. S de La J
Celular 3003023633